



J2

Oficio a la Comisaría

PP-06-00-011602-26/00 Gomez De Saravia, Jorge Luis s/Usurpación títulos u honores - Estafa

P.V.: Gomez De Saravia Jorge

La Plata, 15 de abril de 2026

**AL SEÑOR DIRECTOR DE LA ALCAIDÍA
DEPARTAMENTAL LA PLATA
"ROBERTO PETTINATO"
S/D**

Por disposición del Sr. Juez Dr. Federico Guillermo Atencio, Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Dpto Judicial La Plata, Secretaría Única, me dirijo a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria N° PP-06-00-011602-26/00, a fin de solicitarle por su intermedio se sirva notificar en forma personal a **Jorge Luis Gomez De Saravia** -quien se encuentra alojado en esa- que en la citada causa la Sala V del Tribunal de Casación Penal ha resuelto: "La Plata, 14 de abril de 2026. S E N T E N C I A: I. RECHAZAR el **hábeas corpus** originario interpuesto por Jorge Luis Gomez de Saravia. II. REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial La Plata y al Defensor de la instancia que asiste al interno de marras con la finalidad de que evalúe y eventualmente articule las peticiones del nombrado. Artículos 8 inc. 2 "h" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 inc. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 20 de la Constitución Provincial; 405, 406, 417, 530 y 531 del Código Procesal Penal. Regístrese electrónicamente, notifíquese y, oportunamente, radíquese en el órgano de origen. Fdo: Budiño. Bouchoux."

A efectos de cumplir con la notificación que aquí se ordena se acompaña copia completa de la resolución, **la que deberá ser entregada al causante bajo debida constancia.(art. 126 del C.P.P).**-

El presente deberá ser devuelto debidamente diligenciado en el plazo de 24 horas, vía presentación electrónica (en caso de

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Alcaldía Departamental La Plata
DIA JS MES ABRIL AÑO 2026
LETRA (S) EXP. N° 1111

Auxiliar Letrado
- JUZGADO DE GARANTÍAS N° 1
ana.zaneroni@pjba.gov.ar - Fecha: 15-04-2026 12:54:28

MINISTERIO DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS
★ 15 ABR 2026 ★
ALCAIDIA DEPARTAMENTAL LA PLATA
ENTRADA

ACUERDO

En la ciudad de La Plata, reunidos en Acuerdo los Jueces de la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, integrada por los doctores Manuel Alberto Bouchoux y María Florencia Budiño para resolver el hábeas corpus registrado bajo el n° 147.641 interpuesto, por el imputado **Jorge Luis Gomez de Saravia**, por derecho propio; practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el orden siguiente: **BOUCHOUX-BUDIÑO**.

ANTECEDENTES

Jorge Luis Gomez de Saravia, presentó -vía mail-, por derecho propio habeas corpus ante esta sede.

Efectuadas las vistas correspondientes, la presente causa se encuentra en estado de dictar sentencia, por lo que el Tribunal decidió tratar y votar las siguientes:

CUESTIONES:

Primera: *¿Es admisible el presente hábeas corpus?*

Segunda: *¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?*

VOTACION

A la **primera cuestión** planteada, el Señor Juez **Bouchoux**, dijo:

I. El imputado interpone habeas corpus correctivo y solicita la nulidad de una pericia psiquiátrica por considerarla arbitraria, sin rigor científico y violatoria de sus derechos, ya que fue realizada de forma superficial y sin analizar antecedentes médicos relevantes. Señala que dicha pericia fue usada para rechazar su excarcelación de manera infundada.

Alega problemas de salud, situación de vulnerabilidad y arraigo, negando riesgo de fuga. Solicita su inmediata libertad o, en subsidio, una nueva pericia imparcial, su traslado a una unidad adecuada y condiciones de detención más dignas.

II. Es doctrina de este Tribunal que la presentación directa del

habeas corpus ante esta Sede es formalmente inadmisibile, salvo supuestos de gravedad institucional o la existencia de cuestiones de carácter federal.

En el caso concreto, las cuestiones planteadas, así como los cuestionamientos al sistema judicial formulados por el presentante, resultan evidentemente ajenos a la vía intentada, de modo que no podrían ingresar en ninguno de los supuestos en los que excepcionalmente se admite la presentación directa ante este Tribunal.

Así las cosas, no está de más recordar que conforme lo expusiera nuestro Superior Tribunal en los precedentes "Jurado y otros" (P. 128.958 sent. del 14/06/2017): "(...) el habeas corpus 'como recurso' ha sido ideado por el legislador bonaerense como una opción para cuestionar la prisión preventiva, más si ésta fue recurrida por el recurso de apelación, no puede ser utilizado rectamente en la causa so riesgo de que un mismo temperamento procesal pueda ser revisado alternativa o simultáneamente por dos mecanismos de impugnación en detrimento de los principios de preclusión y progresividad procesal y del criterio de taxatividad que campea todo sistema recursivo local".

Además, señaló que "(...) el habeas corpus formalizado como un recurso no constituye una acción constitucional y, en el caso que fuera utilizado como acción, tampoco autoriza a sustituir el criterio de los jueces de la causa...".

Sin perjuicio de ello, en función de lo señalado por Gomez de Saravia en el escrito que motiva la presente, considero que corresponde remitir las copias de la presentación al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial La Plata y al Defensor de la instancia que asiste al interno de marras con la finalidad de que evalúe y eventualmente articule las peticiones del nombrado.

Por ello es que, a partir de lo expuesto, propongo al Acuerdo rechazar el habeas corpus originario interpuesto por Jorge Luis Gomez de Saravia y remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial La Plata y al Defensor de la instancia que asiste al

interno de marras con la finalidad de que evalúe y eventualmente articule las peticiones del nombrado (arts. 8 inc. 2 "h", CADH; 9 inc. 4, PIDCP; 18, 43 y 75 inc. 22, Const. nac.; 20, Cons. prov.; 405, 406, 417, 530 y 531, CPP) y a esta cuestión **VOTO POR LA NEGATIVA**.

A la misma **primera cuestión** planteada, la Señora Jueza **Budiño**, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos. **VOTO POR LA NEGATIVA**.

A la **segunda cuestión** planteada, el Señor Juez **Bouchoux**, dijo:

Que de conformidad al resultado que arroja el tratamiento de la cuestión precedente corresponde rechazar el *hábeas corpus* originario interpuesto por Jorge Luis Gomez de Saravia y remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial La Plata y al Defensor de la instancia que asiste al interno de marras con la finalidad de que evalúe y eventualmente articule las peticiones del nombrado.

Rigen los arts. 8 inc. 2 "h", CADH; 9 inc. 4, PIDCP; 18, 43 y 75 inc. 22, Cons. nac.; 20, Cons. prov.; 405, 406, 417, 530 y 531, CPP.

ASÍ LO VOTO.

A la misma **segunda cuestión** planteada, la Señora Jueza **Budiño**, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos. **ASÍ LO VOTO.**

Por lo que se dio por finalizado el Acuerdo, dictando el Tribunal la siguiente

SENTENCIA

I. RECHAZAR el *hábeas corpus* originario interpuesto por Jorge Luis Gomez de Saravia.

II. REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial La Plata y al Defensor de la instancia que asiste

